

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-044 Se determina el valor del salario digno para el año 2024 y se regula el procedimiento para el pago de la compensación económica

2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

04-2025 Se deja sin efecto la Resolución No. 08-2023 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 12 de julio de 2023

7

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2025-0039-RS Se dispone la conformación del Comité de Transparencia del CNE

11



Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-044**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)”*; y que: *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)”*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece: *“El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.”*;

Que en los artículos 9 y 10 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones se definen los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; así como el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que el cuarto inciso del artículo 81 del Código del Trabajo determina: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código.”*;

Que el segundo inciso del artículo 82 del Código del Trabajo señala: *“Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en*

relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los mínimos vitales generales o sectoriales.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs. Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2025-69-O de 10 de febrero de 2025, la Ministra del Trabajo, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, remita información referente al costo de la Canasta Familiar Básica 2024 y el número de perceptores de ingreso del hogar vigente;

Que mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2025-0091-O de 25 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, informó al Ministerio del Trabajo que 1.6 es el número de perceptores de ingreso del hogar, y de la información suministrada se concluye que el valor promedio de la canasta familiar básica de enero a diciembre para el año 2024, fue de USD 798,24 (setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 24/100);

Que el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2024 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Del Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el pago de la compensación económica para trabajadores y ex trabajadores que hubieran laborado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con la finalidad que perciban el salario digno, fijado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. Del ámbito. El presente Acuerdo Ministerial rige para los empleadores del sector privado, personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2024 o hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades.

Artículo 3 Del salario digno para el año 2024. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2024, el valor de USD 498,90 (cuatrocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 90/100) con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 4. Del cálculo de la compensación económica. El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo 3 de la presente norma y el ingreso mensual que la persona trabajadora o extrabajadora percibió durante el año 2024.

Artículo 5. Del cálculo del ingreso mensual. Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o extrabajadora durante el año 2024 se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2024;
- b) La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2024, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2024, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o extrabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2024;
- e) La participación de utilidades a personas trabajadoras o extrabajadoras del ejercicio fiscal 2023 y pagadas en el año 2024;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores en el año 2024; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2024.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, exceptuando los casos en que la persona trabajadora o extrabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o extrabajadora que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 6. De la compensación económica. Para el pago de la compensación económica, se entenderá como utilidades al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7. Del pago de la compensación económica. La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2024.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2024, de acuerdo al artículo 6 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2024, según la siguiente fórmula:

Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora para alcanzar el salario digno.

Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras. X Utilidades generadas 2024

Artículo 8. Del procedimiento para el pago. El empleador, al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2024 en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema de salarios en línea, en que se identificará a las personas trabajadoras y extrabajadoras a las cuales se deberá efectuar la reliquidación correspondiente por concepto de la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno, calculado en la forma que establece el presente Acuerdo.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y extrabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido, cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Artículo 9. Del control y las sanciones. El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas o quien hiciera sus veces, efectuará el control del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

En caso de incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro en la plataforma digital del Ministerio del Trabajo u otro lugar asignado para el efecto, por parte del empleador, conforme lo establecido en este Acuerdo, éste será sancionado de conformidad a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo, y al artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras y extrabajadoras que hubieren prestado servicios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras y extrabajadoras, y/o a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. Para el cálculo de la compensación económica determinado en el presente Acuerdo Ministerial, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2025.



firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA**

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO